Núm. 123. Viernes 12 de Octubre de 1923. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 247.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del corriente més, me comunica lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S., que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Carlos Mengotti Florentiny, vecino de Quintana Redonda, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole la multa de 250 pesetas por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido *Boletín oficial*.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 8 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTAN.

circular núm. 248.

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, participa a este Gobierno que, por auto dictado por aquel Tribunal con fecha 27 de Septiembre último, ha sido declarado rebelde el procesado en la causa núm. 30 de 1923, seguida en el Juzgado de instrucción de Agreda, por el delito de asesinato, Pedro Hernandez Calvo.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionado rebelde, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de dicho Sr. Presidente.

Soria 8 de Octubre de 1923

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 249.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del corriente mes, me comunica lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Sanz Carnicero, vecino de Izana, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole la multa de 250 pesetas por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido *Boletín oficial*.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 8 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLO SACRISTAN.

circular núm. 250.

Higiene pecuaria.

Relación de los pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Viruela ovina.

Fuentebella.

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Liceras.

Sarna.

San Leonardo (ovejas).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLO SACRISTAN.

circular núm. 251.

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, participa a este Gobierno que, por auto dictado por aquel Tribunal con fecha 27 de Septiembre último, han sido declarados rebeldes los procesados en causa núm 85 del año 1922, seguida en el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, por el delito de estafa, Rafael García Ronquillo, Teófila Real Ronquillo y Trinidad Tejero del Pozo.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionados rebeldes, y en caso de ser habidos los pongan a disposición de dicho Sr. Presidente.

Soria 8 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTAN.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose expuesto a este Ministerio que el plazo señalado en la Real orden de 6 de Octubre y pliego de condiciones de igual fecha anunciando la subasta para concesión exclusiva de la reventa de billetes de espectáculos públicos, a pesar de ser el que la ley de Contabilidad autoriza, pudiera estimarse insuficiente, y en el deseo de facilitar la mayor concurrencia de licitadores a la subasta anunciada,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 7 del corriente, se entienda modificado en el sentido de señalar el día 7 de Noviembre próximo, o sea el plazo de un més, para la celebración de la subasta anunciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Orden público.

(*Gaceta* del 9 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Septiembre del corriente año para proveer entre los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y los excedentes del Cuerpo las plazas vacantes de Málaga y Soria:

Resultando que dentro del periodo señalado en la convocatoria han solicitado plaza los Inspectores provinciales de Sanidad siguientes: Don Luis Encina Candebat, Inspector provincial de Sanidad excedente, número 11 del escalafón, Málaga; Don Celestino Martín de Argenta, número 13, Málaga; Don Fernando Rubio Marco, número 22, Málaga o Soria; Don Andrés Núñez del Río, número 51, Málaga; D. Aurelio Boned Merchan, número 54, Málaga; don Antonio García Vélez, número 55, Málaga, y D. Heliodoro del Castillo Martinez, número 56, Málaga o Soria.

Visto el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920:

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones señaladas en la convocatoria y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón de antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho concurso, y en su virtud, nombrar a D. Luis Encina Candebat, Oficial de Administración civil de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de Málaga, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y a D. Fernando Rubio Marco, Jefe de Negociado, Inspector provincial de Sanidad de Soria, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 5 de Octubre.)

INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Siendo el objeto primordial de la Inspección de Primera enseñanza el servicio de visitas por los funcionarios que la forman de las Escuelas que comprende la demarcación a cada uno adscrita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que cuando un Inspector esté girando visita a sus Escuelas, bien sean de la misma población en que radique su residencia, bien de otra distinta a la que hayan tenido que ir, queden relevados de la asistencia a la oficina.

2.° Que en las capitales de provincias en que residan dos o más Inspectores, se procurará que siempre que las circunstancias lo permitan, quede uno de éllos al frente de la oficina, permaneciendo en élla las horas reglamentarias.

3.° Que cada vez que un Inspector tenga que salir del punto de su residencia para hacer visitas de inspección, lo comunique de oficio al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando copia del itinerario que piensa seguir, y que igualmente comunique á dicha autoridad el día de su regreso a su residencia legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, PEREZ G. NIEVA.—Señores Inspectores de primera enseñanza.

(*Gaceta* del día 9 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Primera quincena de Agosto de 1923.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidos por fallecidos	Salidos por curados	Existentes el día 15 del actual
Hospital de Soria	53	6	»	10	49
Id. del Burgo	16	7	1	2	20
Id. de Agreda	10	2	»	2	10

Hospicio de Soria.	Acogidos	Expósitos	En lactancia	Total
Existentes en 1.° de Agosto	78	66	99	243
Ingresos durante la expresada quincena	1	»	3	4
	79	66	102	247
Bajas en igual período	»	»	2	2
Existentes en 15 del actual	79	66	100	245
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 1.° de Agosto	94	70	66	230
Ingresos durante la expresada quincena	1	»	1	2
	95	70	67	232
Bajas en igual periodo	1	»	2	3
Existentes en 15 del corriente	94	70	69	235

Soria 21 de Agosto de 1923.—El Vicepresidente, Angel Carrillo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Siendo muchos los pueblos cuyos Jueces municipales no han remitido a esta Comisión, hasta la fecha, como previene el art. 29 de la ley de Reclutamiento, la relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año próximo, con expresión del punto y fecha del nacimiento de cada uno, y haciendo constar además los que hayan fallecidos; he dispuesto recordar, como lo hago, a las mencionadas autoridades judiciales que no lo hayan hecho ya anteriormente, la necesidad de que lleven a cabo inmediatamente el envio del documento de que se trata, encargando a los Sres. Alcaldes de los pueblos todos, llamen la atención acerca de esta circular de los Sres. Jueces de sus respectivos municipios, en evitación de omisiones en el particular y obsequio al mejor servicio.

Soria 10 de Octubre de 1923.—El Presidente interino, S. Morales.

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para que pueda tener el debido cumplimiento cuanto dispone el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la Real orden circular de 16 de Septiembre del mismo año, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán inmediatamente al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, las listas, separadas unas de otras, de los mayores contribuyentes con derecho a votar compromisarios en la elección de Senadores, y que lo sean por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y relación también de los gremios industriales que en cada municipio existan, de los mayores contribuyentes por este último concepto, allí donde los industriales no se hallen agremiados.

Como quiera que este servicio es sumamente fácil de cumplir, toda vez que las listas de referencia han de haber sido formadas el día 1.° de Enero último; espera esta Administración confiadamente, en que los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar a nuevos recordatorios en evitación de responsabilidades que serán exigidas sin contemplación alguna, a todos aquellos que en el plazo de diez días no cumplan con cuanto se previene en la presente circular, dando cuenta por medio de oficio, de que ha sido cumplido el servicio de que se trata, en el mismo día en que remitan las listas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Soria 10 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—V.° B.°—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Ayuntamientos.

HOZ DE ARRIBA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de la fecha, con el haber anual de quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, pueden solicitarlo ante el señor Alcalde de este pueblo en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Hoz de Arriba 8 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Nieto.

DOMBELLAS.

Existiendo en caja de este pósito 742 pesetas, el Ayuntamiento ha acordado proceder al reparto de las mismas, y al efecto, se anuncia para los que deseen recibir parte o toda la cantidad, presenten en término de 10 días sus solicitudes ante esta Corporación en forma reglamentaria, cuyo plazo se contará desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dombellas 6 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Tomás Jimenez.

NOVIERCAS.

D. Francisco Aguado Calonge, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que existiendo en el arca del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 793 pesetas, este Ayuntamiento ha acordado anunciarlo al público en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los peticionarios, vecinos o forasteros, acudan solicitando préstamos en el término de diez días desde la publicación de este anuncio, ante esta Corporación e ante el Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Soria.

Noviercas 8 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Aguado.

SORIA.—Imprenta provincial.

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS — Pesetas.	100 gramos. — Pesetas.	50 gramos. — Pesetas.	10 gramos. — Pesetas.	5 gramos. — Pesetas.	Un gramo. — Pesetas.	Un decigramo. — Pesetas.	Un centigramo. — Pesetas.
Precipitado blanco	»	»	»	1	0 75	0 25	»	»
Idem rojo	»	»	»	»	0 75	0 25	»	»
Protargol	»	»	»	»	4 75	1 50	0 50	0 25
Proteinato de plata	»	»	»	»	3 50	1	0 25	»
Q								
Quebracho (corteza)	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Quermes mineral Kruzel	»	»	»	»	1 75	0 50	0 25	»
Quillay (corteza)	»	»	0 75	0 25	»	»	»	»
Quina Calisaya	»	»	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Idem id. (polvo)	»	»	2	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de Loja	»	»	1	0 50	0 25	»	»	»
Idem id. (polvo)	»	»	1 50	0 75	0 25	»	»	»
R								
Ratania (raíz)	»	»	»	0 25	»	»	»	»
Idem id. (polvo)	»	»	»	0 50	»	»	»	»
Regaliz (raíz mondada)	»	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem (polvo)	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Resorbina	»	»	2 50	0 75	0 25	»	»	»
Resina de escamonea	»	»	»	»	»	1	0 50	»
Idem de jalapa	»	»	»	»	»	0 50	0 25	»
Resorcina	»	»	»	1 75	1	0 50	»	»
Rojo escarlata	»	»	»	4	2 50	0 75	0 25	»
Ron	»	»	1	0 25	»	»	»	»
Rosas (polvo)	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Ruda (polvo)	»	»	»	0 25	»	»	»	»
Ruibarbo contundido	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem (polvo)	»	»	»	1	0 50	0 25	»	»
Idem tostado	»	»	»	1 50	0 75	0 25	»	»
S								
Sabina (polvo)	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Sacarina	»	»	»	»	»	1 50	0 50	0 25
Salicilato de bismuto	»	»	6	2	1 25	0 50	»	»
Idem de litio	»	»	»	2 25	1 25	0 50	»	»
Idem de mercurio	»	»	»	»	»	0 50	0 25	»
Idem de metilo	»	»	4 50	1 25	0 75	0 25	»	»
Idem de piramidón	»	»	»	»	4 75	1 50	0 50	»
Idem de quinina	»	»	»	»	6 50	2	0 50	»
Idem de sodio	»	»	»	1	0 50	0 25	»	»
Idem id. y teobromina	»	»	»	2 50	1 50	0 50	0 25	»
Salipirina	»	»	»	»	2	0 75	0 25	»
Salofeno	»	»	»	»	2 50	0 75	0 25	»
Salof	»	»	»	1 75	1	0 50	0 25	»
Saloquinina	»	»	»	»	6 50	2	0 50	»
Salvia (hojas)	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Santónico (polvo)	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Santonina	»	»	»	»	»	4	1	0 25
Saúco (flor)	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Sen español (hojas)	»	»	0 75	0 25	»	»	»	»
Idem (polvo)	»	»	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Silicato de potasio líquido	Un kilogramo, 5	1	»	»	»	»	»	»
Sinapismo. (Véase papel sinápico)	»	»	»	»	»	»	»	»
Solución de clorhidrofosfato de calcio	250 gramos, 1	0 50	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. creosotada	250 idem, 1'25	0 75	»	»	»	»	»	»
Idem de cloruro de adrenalina al 1 por 1 000	»	»	»	1	2 50	0 75	0 25	»
Idem de digitalina cristalizada al 1 por 1,000	»	»	»	3 50	2	0 75	0 25	»
Idem de iodo (alcohólica F. E.)	»	»	2	0 50	0 25	»	»	»
Idem de trinitina al 1 por 100	»	»	»	1 75	1	0 50	»	»
Subnitrato de bismuto	»	9	5 50	1 50	1	0 25	»	»
Suero artificial de Hayem	500 gramos, 2'50	1	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem glucosado isotónico	500 idem, 4	1 25	0 75	0 50	»	»	»	»
Sueros animales. (Véase apéndice)	»	»	»	»	»	»	»	»
Sulfato de aluminio	»	»	1 50	0 50	0 25	»	»	»
Idem de id. y potasio (polvo)	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem de id. id. anhidro (polvo)	»	»	0 75	0 50	»	»	»	»
Idem de atropina	»	»	»	»	»	»	1 25	0 25
Idem de bario	250 gramos, 6	3	1 75	0 50	»	»	»	»
Idem de cobre (polvo)	»	»	1	0 25	»	»	»	»
Idem de id. comercial	Un kilogramo, 2	»	»	»	»	»	»	»
Idem de duboisina	»	»	»	»	»	»	2 75	0 50
Idem de caerina	»	»	»	»	»	»	2 75	0 50
Idem de esparteína	»	»	»	»	»	2	0 50	»
Idem de estrienina	»	»	»	»	»	»	0 75	0 25
Idem ferroso	»	»	»	1	0 75	0 25	»	»
Idem de magnesio	»	0 50	0 25	»	»	»	»	»
Idem de manganeso	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Idem de pelletierina	»	»	»	»	»	12	2 75	0 50
Sulfato de potasio (polvo)	»	»	1	0 25	»	»	»	»
Idem de quinina (neutro o básico)	»	»	»	»	4 75	1 50	0 25	»
Idem de sodio	»	»	0 25	»	»	»	»	»
Idem de id. anhidro	»	»	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem de zinc	»	»	»	»	0 75	0 25	»	»
Sulfoguayacolato de potasio	»	»	»	»	1 50	0 50	0 25	»
Sulfonal	»	»	»	»	2	0 50	»	»

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal.

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS — Pesetas.	100 gramos. — Pesetas.	50 gramos. — Pesetas.	10 gramos. — Pesetas.	5 gramos. — Pesetas.	Un gramo. — Pesetas.	Un decigramo. — Pesetas.	Un centigramo. — Pesetas.
Sulfuro de potasio (tri)	»	1 50	1	0 25	»	»	»	»
Idem de sodio cristalizado	»	2 50	1 50	0 50	»	»	»	»
Supositorios. (Véase Adiciones)	»	»	»	»	»	»	»	»
T								
Talco	»	0 25	»	»	»	»	»	»
Tanalbina	»	»	»	»	2 50	0 75	0 25	»
Tanato de orexina	»	»	»	»	3 50	1 25	0 25	»
Idem de pelletierina	»	»	»	»	»	5	1	»
Idem de quinina	»	»	»	»	4 75	1 50	0 25	»
Tanigeno	»	»	»	»	2 50	0 75	0 25	»
Tartrato de antimonio y potasio, polvo (tártaro emético)	»	»	»	»	»	2	0 25	»
Idem de boro y potasio (crémor soluble)	»	1 25	0 75	0 25	»	»	»	»
Idem de hierro y amonio	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Idem de id. y potasio	»	»	»	1	0 50	0 25	»	»
Idem (bi) de potasio, polvo (crémor tártaro)	»	1	0 50	0 25	»	»	»	»
Idem de sodio y potasio	»	»	1 50	0 50	0 25	»	»	»
Té	»	»	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Teobromina	»	»	»	»	3 50	1 25	0 25	»
Terpina	»	»	»	»	1	0 25	»	»
Terpinol	»	»	»	1 50	1	0 25	»	»
Tigenol	»	»	»	3 50	2	0 75	»	»
Tilo (flor)	»	»	0 75	0 25	»	»	»	»
Timol (ácido tímico)	»	»	»	2 25	1 50	0 50	0 25	»
Tintura alcohólica de acíbar	30 gramos, 0 75	»	»	0 25	»	»	»	»
Idem de acónito (raíz)	30 idem, 1	»	»	0 50	»	»	»	»
Idem de almizcle	»	»	»	5 50	3	1 25	0 25	»
Idem de árnica	»	1 75	1	0 25	»	»	»	»
Idem de asafétida	30 gramos, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de azafrán	»	»	»	1	1	0 25	»	»
Idem de belladona	30 gramos, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de benjuí	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de canela	»	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de cantárida	30 gramos, 1'25	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de cáscara sagrada	»	»	1 75	0 50	0 25	»	»	»
Idem de castóreo	»	»	»	2 75	1 50	0 50	»	»
Idem de clavo	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de coca del Perú	30 gramos, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de cochinilla	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de colombo	30 gramos, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de cólquico (semilla)	30 idem, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de condurango	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de corroborante de Wytt (naranja compuesta)	30 idem, 1'25	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de cuasia	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de digital	30 idem, 1 25	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de Drosera	30 idem, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de escila	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de estrofanto	30 idem, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de eucalipto	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de genciana	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de grindelia	30 idem, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de hamamelis	30 idem, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de hidrastis	30 idem, 2'25	»	»	1	0 75	0 25	»	»
Idem de hipericón vulneraria (bálsamo católico)	»	»	1 50	0 50	0 25	»	»	»
Idem de iodo. (Véase Solución alcohólica)	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ipecacuana	»	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de jalapa compuesta (aguardiente alemán)	»	»	1 25	0 50	0 25	»	»	»
Idem de lobelia	30 gramos, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de mirra	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de nuez de Kola	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de id. vómica	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de opio	30 idem, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem de id. jabonosa	30 idem, 1'75	»	»	0 75	0 50	0 25	»	»
Idem paregórica. (Véase Elixir.)	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de quebracho	30 gramos, 1'25	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de quina calisaya	30 idem, 1'25	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de id. de Loja	30 idem, 1'25	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de ratania	30 idem, 1'25	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de valeriana	30 idem, 1	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Idem de vainilla	»	»	»	1 25	0 75	0 25	»	»
Idem de vivurnum prunifolium	30 gramos, 1'50	»	»	0 75	0 50	»	»	»
Idem etérea de valeriana	30 idem, 2'75	»	»	1 50	1	0 25	»	»
Tiocol	»	»	»	»	3 50	1	0 25	»
Tisana laxante. (Véase infusión de maná)	»	»	»	»	3 50	»	»	»
Tragacanto (goma tragacanto, polvo)	»	»	»	»	0 50	0 25	»	»
Traumaticina	»	»	3 25	1	0 75	»	»	»
Trementina común de pino	»	0 50	0 25	»	»	»	»	»
Idem de Venecia (de Alerce)	»	»	»	0 50	0 25	»	»	»
Triaca magna. (Véase Electuario y polvos)	»	»	»	»	»	»	»	»
Tribromofenato de bismuto	»	»	»	2	1	0 25	»	»
Tridacio. (Véase Extracto de lechuga)	»	»	»	»	»	»	»	»
Trinitina al 1 por 100. (Véase Solución)	»	»	»	»	»	»	»	»
Trional	»	»	»	»	2 50	0 75	0 25	»
Tumenol	»	»	»	2 25	1 75	0 50	»	»
Idem amónico	»	»	»	2 25	1 75	0 50	»	»
Tusol	»	»	»	»	3 50	1	»	»